



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12504
12 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, Resolución CNSC No. 12433 de 12 de septiembre 2022⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1099 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**; proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **2019100001766** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los acuerdos No. 20191000008006 del 17 de julio de 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁵ del Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9422** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 78569, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAHAGUN, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por la razón que se transcribe a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombre y Apellidos
78569	5	1069501846	Liliana Liseth Correa Ramos
Justificación			
“(...) Se objeta por la experiencia relacionada. La experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 344 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78569** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1099 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ “Por la cual se hace un encargo de funciones”

⁵ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁶, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **LILIANA LISETH CORREA RAMOS** ejerció su derecho de defensa y contradicción a través del aplicativo SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Mediante Resolución No. 12433 de 12 de septiembre de 2022, se encargó a la doctora Shirley Jhoana Villamarín Insuasty, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 12 al 15 de septiembre de 2022.

⁶ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁷ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

La **Convocatoria No. 1099 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, la cual corresponde a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1099 de 2019** y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001766** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los acuerdos No. 20191000008006 del 17 de julio del 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78569**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78569	Técnico Administrativo	367	2	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Procurar por la realización de los programas dirigidos a las personas de la tercera edad y otros.				
Funciones:				
1. Coordinar los programas dirigidos a personas de la tercera edad.				
2. Organizar y seleccionar a los beneficiarios de las personas de la tercera edad, priorizando según la necesidad.				
3. Apoyar a la gestora social en la elaboración y desarrollo de actividades, programas y proyectos sociales del Municipio.				
4. Diligenciar la correspondencia y elaborar los informes relacionados con los programas y proyectos que se desarrollan en la oficina de la mujer y desarrollo social.				
5. Realizar seguimiento y evaluación a los programas y proyectos relacionados con las personas de la tercera edad.				
6. Realizar visitas domiciliarias permanentes a beneficiarios de los programas de la tercera edad.				
7. Realizar la geo-referenciación de beneficiarios de los programas de la tercera edad que se coordinan en la oficina de la mujer y desarrollo social.				
8. Atención permanente al público.				
Requisitos de Estudio: Título de Tecnología o Técnico en Áreas de la Administración.				
Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE LILIANA LISETH CORREA RAMOS

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 12 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Basada en la solicitud que expidió la Alcaldía Municipal de Sahagún de exclusión en cuanto a la experiencia y afinidad con las funciones del cargo, mi experiencia va a relacionada con la atención permanente al público, así como está contemplado en una de las funciones y el propósito de cada una de ellas en un sector de la población como es el de la tercera en todo el municipio. Por tal motivo solicito a ustedes revisar nuevamente mis documentos adjuntos a la convocatoria y hagan las correcciones del caso, ya que cumplo con los requisitos mínimos al cargo postulado. Adjunto anexo”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE LILIANA LISETH CORREA RAMOS.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78569	Técnico Administrativo	367	02	TÉCNICO
Análisis de los documentos				
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “La experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78569	Técnico Administrativo	367	02	TÉCNICO

Análisis de los documentos

El empleo identificado con el código OPEC No. 78569 establece como requisito mínimo de experiencia: “Doce (12) meses de experiencia relacionada”. Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó el siguiente certificado el cual fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia:

ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	Vendedor de Tienda KOAJ	08 de diciembre de 2017	31 de diciembre de 2017
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	Vendedor de Tienda KOAJ	03 de febrero de 2018	02 de febrero de 2019

Teniendo en cuenta que el empleo ofertado con la **OPEC 78569** tiene como requisito de experiencia “Doce (12) meses de experiencia relacionada”, y una vez revisada la certificación aportada por la aspirante, se observa que la misma **no cuenta con funciones**, hecho que no permite realizar un comparativo funcional para establecer la “experiencia relacionada” que exige el empleo a proveer.

De igual manera, la certificación da cuenta que la señora Liliana Liseth Correa Ramos se desempeñó como “Vendedor de Tienda Koaj”, lo que no permite inferir que haya desempeñado alguna de las funciones correspondientes al empleo al cual se inscribió.

Frente a la experiencia relacionada se tiene que el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 (Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004), prevé que “Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

En lo que respecta al escrito de defensa y la certificación expedida por KOAJ BASIC como Asesora de Ventas, es pertinente señalar que la misma no guarda relación con el propósito ni con las funciones del empleo, toda vez que la atención al público solicitado en el empleo, está enfocado a programas y proyectos sociales para personas de la tercera edad y no en ventas.

Bajo este entendido, se avizora que la aspirante con la certificación de la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, **no cumple** con el requisito de *experiencia relacionada*, la cual se requiere para el cargo en mención.

Por lo anterior y en consideración a que la certificación aportada por la elegible NO cuenta con funciones y que, de la denominación del cargo ejercido NO se puede inferir relación alguna con el propósito y funciones del empleo a proveer, no es posible validar la experiencia relacionada exigida por el empleo No. **78569**, lo que permite concluir que la aspirante **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia.

4. CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **LILIANA LISETH CORREA RAMOS**, de la lista de elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9422 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 78569** y del **Proceso de Selección No.1099 de 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9422 del 11 de noviembre de 2021** y del **Proceso de Selección No.1099 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
5	1069501846	LILIANA LISETH CORREA RAMOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **VILMA VICTORIA DUMAR HERAZO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de**

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Sahagún (Córdoba), en la dirección electrónica: tesoreria@sahagun-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ELVIRA MARÍA ARRIETA PACHECO**, Jefe de Recursos Humanos de la **Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, al correo electrónico: rhumanos@sahagun-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de septiembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY

ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: DIANA MAYERLI MELO MEJÍA - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.